



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 1 de 8



CONTRATO N.º 126-2022/MPL-GM CP-SM-1-2022-MPL/CS-1

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE- SAN JOSE- TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO, SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N.º 2463027.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE- SAN JOSE- TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO, SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N.º 2463027, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N.º 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N.º 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Ing. **ERICK ALONSO FARFAN GUERRERO**, con DNI N.º 41332302, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N.º 358-2022/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N.º 366-2022/MPL-A, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte **CONSORCIO SAN NICOLAS**, con RUC N.º 20610190503, con domicilio en Calle Av. Burga Puelles 797 C.P.M Ramón Castilla- Lambayeque, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su representante común de consorcio Sra. **YAKELI GOICOCHEA RODRIGUEZ** con DNI N.º 71889617, según el contrato privado consorcio en la cláusula, con teléfono de contacto 917126664 y correo electrónico Yakeli29@hotmail.com, Ihconsultoresyejecutores123@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante acta de Reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de fecha 19 de Octubre del 2022 y da como ganador a **CONSORCIO SAN NICOLAS**, con RUC N.º 20610190503, por el valor de **S/ 483,440.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, para la: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE- SAN JOSE- TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO, SAN JOSÉ" DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N.º 2463027**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA CARRETERA LAMBAYEQUE- SAN JOSE- TRAMO LAMBAYEQUE CRUCE CARRETERA CHICLAYO, SAN JOSÉ" DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO DE INVERSIONES N.º 2463027, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.



Calle Bolívar N.º 400
(074) 281911

www.municipalidadlambayeque.gob.pe

27 de diciembre de 2022.

Lambayeque, ciudad moderna.
Unipia y segura!

RECIBIDO 17 NOV 2022



CONSORCIO SAN NICOLAS

Yakeli Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 483,440.00 soles (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de Supervisión de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; bajo el sistema mixto (TARIFAS Y SUMA ALZADA), a tarifas por los días durante el mes correspondiente y suma alzada correspondiente a la liquidación de obra, según la forma establecida en el presente contrato. El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la Obra se computará a partir del inicio de la Obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

El Inicio del plazo del servicio requerido para la Supervisión de la Obra se computará a partir del servicio, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Nota de Crédito Presupuestario N° 00000000323**

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 011-285-000202192859-49, DEL BANCO CONTINENTAL (BBVA).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio de consultoría de Supervisión de la referida Obra es de 210 días calendarios, (180) días calendarios por la supervisión de la obra y (30) treinta días calendarios, por la revisión y aprobación de liquidación de la obra: **Por lo tanto, el plazo total por la prestación del servicio será de doscientos diez (210) días calendarios:**

Descripción del objeto	Número de periodos de tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo
Supervisión de Obra	180	Días calendarios
Liquidación de Obra	30	Días calendarios
	210	Días calendarios

RECIBIDO 17 NOV 2022

CONSORCIO SAN NICOLAS

Kakeli Golacocha Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



La vigencia del plazo rige desde el Inicio del Servicio de la Supervisión y/o inicio contractual de ejecución de Obra hasta cumplir los 45 días calendarios de prestado el servicio, de conformidad a las condiciones establecidas en los artículos 160° y 168° del RLCE vigente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 28 de setiembre de 2022, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001299679-2014, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 48,340.00 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio de consultoría de la Supervisión de la Obra es emitida por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y/o la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La Supervisión de Obra presentará a la Entidad la siguiente documentación:

- **Informe de Valorización de Obra;** corresponde a la presentación de la valorización mensual de obra del contratista ante la entidad, con la aprobación y conformidad a dicha valorización por parte de la supervisión. Estará sujeta a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Informe Mensual de Servicio de la Supervisión;** se emitirá a fin de informar a la entidad de las actividades realizadas del servicio de la supervisión, de carácter técnico, económico y administrativo de la obra y será presentado en forma mensual, el mismo que deberá contener como mínimo, lo siguiente: Datos referidos a la obra; datos referidos a la Supervisión; resumen del trabajo ejecutado en el mes y de las principales incidencias ocurridas; estado de avance físico de la obra; estado de avance económico de la obra; estado financiero de la obra; recursos utilizados por el Contratista; panel fotográfico con fecha real de toma y otra información y documentación necesaria referida a la obra.
- **Informes Especiales;** corresponde a los informes que la entidad solicitará a la supervisión y será presentado a los tres (3) días hábiles luego de ser requerido; informes de oficio, es decir emisión de informes sin necesidad de que la entidad lo requiera; asimismo informes de estado situacional de Obra previo a la recepción de Obra, en el cual ratificará o denegará lo indicado por el contratista en el cuaderno de

RECIBIDO 17 NOV 2022



CONSORCIO SAN NICOLAS

Yabeli Golacocha Rodriguez
REPRESENTANTE LEGAL



*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

27 de diciembre de 2020.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



obra, con respecto a que la obra se habría culminado, indicando la procedencia o no, de iniciar el trámite de conformación de comité de recepción de obra.

EL Pronunciamiento de la liquidación de la obra, se obviara, solo en el caso que dicha liquidación sea sometida a arbitraje u otro medio de solución de controversias, y el informe final de obra solo incluirá el informe sobre el estado situacional de obra, dando cuenta del termino de obra y fecha real de ello, de supuestas penalidades incurridas por el contratista, recepción de obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA NOVENA : DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Además de la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 17 NOV 2022



CONSORCIO SAN NICOLAS

Yabelli Gaitanera Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 5 de 8



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	3% al monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista supervisora con su personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser remplazado	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia del personal.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
5	Por permitir el atraso en el llenado diario del cuaderno de obra	Cinco por mil (5/1000) del monto mensual del periodo correspondiente, por cada día de retraso.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
6	Por permitir y aprobar valorizaciones adelantadas de obra y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), pagos en exceso, u otros actos que ocasionen pagos indebidos que se generen alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del estado.	75% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.45 U.I.T) por cada caso detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
7	Cuando la Supervisión permita que el contratista no cumpla con controlar la señalización (diurna y nocturna) y/o no cuente con la señalización que la	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada caso detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

RECIBIDO 17 NOV 2022



CONSORCIO SAN MIGUEL

Yakeli Gotocho Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 2020.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 6 de 8

	obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.		
8	En caso, que la supervisión no contara con los recursos (Personal y Equipos) ofertado para el control de la obra.	25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.25 U.I.T) por cada personal técnico ofertado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
9	De verificarse que durante la prestación del servicio, la supervisión presta servicios con personal distinta al ofertado, sin que este haya sido previamente autorizado por la Entidad.	20% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.20 U.I.T) por cada evento detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
10	Cuando el supervisor permita al contratista emplear materiales no normalizados que no cumpla las especificaciones técnicas, por no exigir el cumplimiento estricto del contrato de ejecución de obra y de los reglamentos vigentes.	35% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.35 U.I.T) por cada caso detectado.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.
11	Cuando la Supervisión y/o jefe de la Supervisión y/o personal ofertado de la Supervisión por razones injustificadas no se encuentre durante la verificación realizada.	50% de 1 Unidad Impositiva Tributaria (0.50 U.I.T) por cada día de ausencia no justificada.	Según Informe de la Sub Gerencia de Obra, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta

RECIBIDO
7 NOV 2022
GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V° B°
Gerencia Asesoría Jurídica
LAMBAYEQUE

CONSORCIO SAN NICOLAS
Yakeli Gotoachea Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SUB GERENCIA LOGÍSTICA

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
V° B°
SUB GERENCIA LOGÍSTICA

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 8 de 8



Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Burga Puelles 797 C.P.M Ramón Castilla- Lambayeque. Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 15 días del mes de Noviembre de 2022.

RECIBIDO 17 NOV 2022



[Firma]
"LA ENTIDAD"

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo.

CONSORCIO SAN NICOL 3

[Firma]
Yakeli Goicochea-Ro
REPRESENTANTE



"EL CONTRATISTA"

Lambayeque, ciudad moderna
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.municipalidadlambayeque.gob.pe